



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Vistos, la Hoja de Elevación N° D000137-2019-DRBM/MC de fecha 09 de agosto de 2019, el Memorando N° D000385-2019/DGDP/MC de fecha 09 de agosto de 2019, la Hoja de Elevación N° D000075-2019-DRE/MC de fecha 06 de agosto de 2019 y el Informe N° D000068-2019-DRE-RMR/MC de fecha 06 de agosto de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Que, mediante Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC de fecha 09 de marzo de 2018;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC de fecha 7 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° D000385-2019/DGDP/MC de fecha 09 de agosto de 2019 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite la Hoja de Elevación N° D000075-2019-DRE/MC de fecha 06 de agosto de 2019 de la Dirección de Recuperaciones que remite el Informe N° D000068-2019-DRE-RMR/MC de fecha 06 de agosto de 2019, mediante el cual comunica sobre la verificación de diecisiete (17) bienes como parte de la evaluación de veinticinco (25) bienes cuya verificación fue solicitada para la expedición de un Certificado de Bienes No Pertencientes al Patrimonio Cultural de la Nación con Fines de Exportación, con destino a Estados Unidos, solicitado por el señor Milovan Stanojevich Destefano, ciudadano peruano identificado con Pasaporte N° 5114400. Los bienes fueron verificados en el domicilio del recurrente, ubicado en la Av. General Córdoba 431, Dpto. 705, Distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima. La verificación identificó un (01) bien, detallando:

- Un (01) cántaro de cerámica. Tiene gollete ancho de paredes ligeramente divergentes con borde convergente, cuerpo ovoide, asas cintadas laterales y base convexa. A cada lado del cuerpo se aprecia una ligera deformación, debido al defecto de cocción en el momento que fue elaborada la vasija. Es de color crema. Presenta una tonalidad negruzca en la parte media superior del cuerpo y el gollete, debido a que debió estar expuesta al fuego. Su estado de conservación es regular. Presenta ligeros desportillados en el borde del gollete, y una de las asas está rota. Dimensiones aproximadas: 32 cm de alto, 29 cm de ancho y 8 cm de diámetro del gollete. Bien de importancia valor y significado arqueológico. Cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo el bien verificado, presenta repintes modernos, lo que constituye una afectación verificada. Además, el bien mueble identificado, presenta un riesgo probable de afectación, debido a la intención de exportación, manifestada por el administrado al solicitar el "Certificado de bienes no pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación con fines de exportación", lo que constituiría una expresión de intento de salida del país con un bien presuntamente integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, para cuya legalidad se requeriría la autorización señalada en la Ley N° 28296, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Que, la protección provisional se sustenta en la importancia, valor y significado de carácter arqueológico, en la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación, y en el riesgo probable de afectación, según lo expuesto en el Memorando N° D000385-2019/DGDP/MC;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC/MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de un (01) bien mueble que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva el **cese de afectación** del bien descrito en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1 literal "a" del artículo 103° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y el registro del bien mueble descrito en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), así como su notificación al señor Milovan Stanojevich Destefano; en la dirección que obra en el expediente administrativo, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ANEXO
Bien mueble materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imágenes
01	<p>Un (01) cántaro de cerámica. Tiene gollete ancho de paredes ligeramente divergentes con borde convergente, cuerpo ovoide, asas cintadas laterales y base convexa. A cada lado del cuerpo se aprecia una ligera deformación del cuerpo, debido al defecto de cocción en el momento que fue elaborada la vasija. Es de color crema. Presenta una tonalidad negruzca en la parte media superior del cuerpo y el gollete, debido a que debió estar expuesta al fuego. Su estado de conservación es regular. Presenta ligeros desportillados en el borde del gollete, y una de las asas está rota. Dimensiones aproximadas: 32 cm de alto, 29 cm de ancho y 8 cm de diámetro del gollete. Bien de importancia valor y significado arqueológico. Cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo el bien verificado, presenta repintes modernos, lo que constituye una afectación verificada. Además, el bien mueble identificado, presenta un riesgo probable de afectación, debido a la intención de exportación, manifestada por el administrado al solicitar el "Certificado de bienes no pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación con fines de exportación", lo que constituiría una expresión de intento de salida del país con un bien presuntamente integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, para cuya legalidad se requeriría la autorización señalada en la Ley N° 28296, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional</p>	